

## INFORME DEL DEPARTAMENTO DE VERTIDOS INDUSTRIALES

**OBJETO:** SERVICIO DE APOYO TÉCNICO PARA EL CONTROL, SEGUIMIENTO E INSPECCIÓN DE LOS VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES EN LA COMUNITAT VALENCIANA

### MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO

La Ley 2/1992 de 26 de marzo, de la Generalitat Valenciana, de Saneamiento de las Aguas Residuales de la Comunitat Valenciana tiene por objeto, entre otros, garantizar una actuación coordinada y eficaz entre las distintas Administraciones Públicas en materia de evacuación, tratamiento y, en su caso, reutilización de las aguas residuales de la Comunitat Valenciana.

Las redes de alcantarillado, de titularidad local, reciben, además de los vertidos de las aguas residuales de los usos domésticos, los vertidos de las industrias, conduciéndolos a través de los colectores generales a las estaciones depuradoras.

El control de los vertidos de aguas residuales para asegurar un funcionamiento eficaz de los sistemas de saneamiento, y la reutilización del efluente tratado para el riego agrícola en zonas con una marcada insuficiencia o deficiente calidad de los recursos hídricos, implica una actuación conjunta de Municipios (aplicación de las Ordenanzas Municipales de Vertido), y de la Entidad de Saneamiento de Aguas (explotación de las depuradoras y gestión del Canon de Saneamiento).

Por estos motivos, se hace necesario disponer de un mecanismo ágil para el seguimiento y caracterización de los vertidos que pudieran afectar, por sus características, al buen funcionamiento de las EDAR de la Comunitat Valenciana, así como apoyar las actuaciones que desde el Departamento de Vertidos Industriales se lleven a cabo al objeto de comprobar los datos analíticos consignados en las Declaraciones de Producción de Aguas Residuales del Canon de Saneamiento.

En consecuencia se precisa la celebración de un contrato de asistencia técnica al Departamento de Vertidos industriales de la Entidad de Saneamiento de Aguas con el fin de dar la cobertura necesaria para llevar a cabo la caracterización, control y seguimiento de las aguas residuales que, por sus características, pueden afectar gravemente al normal funcionamiento de las instalaciones públicas dedicadas al tratamiento de estas aguas, lo que provocaría el incumplimiento de los objetivos de calidad fijados por las distintas normativas ambientales, así como un incremento significativo en los costes de explotación financiados a través del Canon de Saneamiento.

Del mismo modo, se hace precisa la realización de las labores de inspección de las declaraciones presentadas por las industrias al objeto de determinar el importe a pagar en concepto de Canon de Saneamiento, para asegurar que se está pagando la cantidad correspondiente a las características de sus aguas residuales, conforme a lo establecido en la Ley 2/1992 de Saneamiento de aguas residuales de la Comunitat Valenciana.

Para la realización del control, seguimiento e inspección de los vertidos de aguas residuales en la Comunitat Valenciana, la Entidad de Saneamiento de Aguas cuenta actualmente con tres asistencias técnicas (Exptes.: 2015/SA/0002-001; 2015/SA/0002-002; 2015/SA/0002-003), contratadas todas ellas en junio de 2015, cuyo plazo de ejecución es de tres años, prorrogable anualmente hasta un máximo de 6 años, iniciándose los trabajos el 2 de junio de 2015, encontrándose actualmente en situación de prórroga extraordinaria, con fecha de finalización prevista para el 1 de junio de 2024.

Por todo ello y a fin de garantizar la continuidad del servicio tras la conclusión de los contratos actualmente en vigor, el Departamento de Vertidos Industriales propone el inicio de un nuevo contrato de servicio, conforme a los artículos 17 y 25.1.a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público (LCSP), el cual deberá ser licitado por el PROCEDIMIENTO ABIERTO a que se refiere el artículo 156 LCSP, previsto con carácter ordinario en el artículo 131.2 LCSP y utilizando los criterios de adjudicación establecidos en el correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares.

Por otra parte, conforme a lo previsto en el artículo 99.3 LCSP, dada la homogeneidad de los trabajos a realizar, y con el fin de poder racionalizar el alcance geográfico de los mismos, se justifica la tramitación de un contrato cuyo objeto contempla la división en los siguientes tres lotes de realización independiente, por ser susceptibles de utilización o aprovechamiento separado y constituir una unidad funcional:

LOTE	DESCRIPCIÓN
1	Provincia de Alicante
2	Provincia de Valencia
3	Provincia de Castellón

Conforme a lo previsto en el artículo 99.4 LCSP, dadas las características del servicio, así como del mercado de empresas del sector afectado, y a fin de preservar la competencia y garantizar la ejecución adecuada del contrato, diversificando el riesgo de incumplimiento, se considera oportuno limitar el número de lotes a los que las empresas (individualmente o agrupadas en UTE) pueden licitar, estableciendo la **posibilidad de licitar únicamente a un máximo de DOS (2) lotes**.

Asimismo, se considera oportuno **limitar el número de lotes que pueden adjudicarse a cada licitador (individualmente o agrupado en UTE) a un máximo de UN (1) lote**. Para ello los licitadores deberán presentar, la relación de aquellos LOTES a los que se concurre y el orden de preferencia de adjudicación de los mismos.

Al respecto, y a los solos efectos de adjudicación de los lotes, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) Cuando un licitador presente oferta a un solo lote, se le adjudicará ese lote si su proposición es la mejor por aplicación de los criterios de adjudicación establecidos en el presente Pliego.
- b) Cuando el licitador presente oferta a más de un lote, la adjudicación de los lotes a que se presente se efectuará teniendo en cuenta la puntuación obtenida, así como el orden de preferencia indicado por cada licitador.

No obstante, lo anterior, y a fin de evitar que alguno de los lotes pueda quedar desierto, no será aplicable la limitación de adjudicación a un (1) solo lote, por lo que los licitadores (individualmente o agrupados en UTE) que hubieran presentado oferta al lote desierto podrán resultar adjudicatarios de éste según resulte de la valoración de su oferta.

El presupuesto total base de licitación, para el plazo de ejecución previsto (4 años), asciende a la cantidad de SEIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTO SETENTA Y CINCO EUROS CON VENTICINCO CÉNTIMOS (6.634.375,25 €), IVA excluido, correspondiéndole un importe en concepto de 21 % de IVA de 1.393.218,80 €, con el siguiente desglose por lotes:

LOTE	DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO BASE LICITACIÓN (sin IVA)	IVA REPERCUTIDO		IMPORTE TOTAL (IVA incl.)
			TIPO	IMPORTE	
1	ALICANTE	1.998.113,80 €	21%	419.603,90 €	2.417.717,70 €
2	VALENCIA	2.975.436,58 €	21%	624.841,68 €	3.600.278,26 €
3	CASTELLÓN	1.660.824,87 €	21%	348.773,22 €	2.009.598,09 €
	<b>TOTAL</b>	<b>6.634.375,25 €</b>	21%	<b>1.393.218,80 €</b>	<b>8.027.594,06 €</b>

Por otra parte, el valor estimado global del contrato, calculado conforme a lo señalado en el artículo 101 de la LCSP, asciende a 8.259.469,07 €, IVA excluido, teniendo en cuenta la posibilidad de prórroga de éste hasta alcanzar una duración máxima de CINCO (5) años con el siguiente desglose por lotes:

LOTE	PRESUPUESTO BASE LICITACIÓN (sin IVA)	PRESUPUESTO PRÓRROGA* (sin IVA)	VALOR ESTIMADO (sin IVA)
<b>ALICANTE</b>	1.998.113,80 €	499.528,45 €	2.497.642,25 €
<b>VALENCIA</b>	2.975.436,58 €	710.359,15 €**	3.685.795,73 €
<b>CASTELLÓN</b>	1.660.824,87 €	415.206,22 €	2.076.031,09 €
<b>GLOBAL</b>	<b>6.634.375,25 €</b>	<b>1.625.093,82 €</b>	<b>8.259.469,07 €</b>

(\*) La posibilidad de prórroga del contrato hasta alcanzar una duración máxima de UN (1) año.

(\*\*) En este caso, la prórroga no incluye el coste de las partidas de digitalización de los trabajos (190.000 €), que deberán ser desarrollados durante los 4 primeros años del servicio. Así mismo, sí incluye el importe correspondiente a la partida de mantenimiento de la aplicación durante la prórroga (14.000 €).

Este Departamento, tras los estudios realizados, considera que se ha realizado una correcta estimación y adecuación del precio para el contrato de referencia, y estima que su valor es adecuado al mercado.

Del mismo modo, se justifica la necesidad del contrato dada la insuficiencia, falta de adecuación y conveniencia de no ampliación de los medios humanos y materiales con los que cuenta la EPSAR para cubrir las necesidades que se trata de satisfacer a través del contrato, siendo por tanto necesaria la contratación del servicio de referencia con empresas debidamente capacitadas que cuenten con los medios personales y materiales o técnicos suficientes para ello.

Lo que se hace constar a los efectos previstos en los artículos 28 y 116 de la LCSP.

València, a la fecha de la firma electrónica.

Jefe del Depto. Vertidos Industriales